

CONSTANCIA. Septiembre 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda V. -Impugnación de Paternidad- para resolver; informándole que la parte demandante no se pronunció sobre la inadmisión de la demanda. Rad. 2022-284. V. Impugnación Paternidad.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00284 00 (V. Impugnación Paternidad)

A despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN PATERNIDAD - promovida a través de apoderada de confianza por el señor LUIS FERNANDO POSADA VALENCIA en contra de la señora ANA MARÍA MONTES DOMINGUEZ progenitor de su menor hijo ..., la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 31 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y en el se señalaron con precisión los defectos de que adolece la demanda, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. El término venció el 08 de septiembre sin ningún pronunciamiento de la parte interesada.

En la aludida providencia se indicó que la demanda no reúne los requisitos relacionados en el artículo 82 y 386 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

-Se exigió que se ACLARARA la pretensión TERCERA, relacionada con la petición de **exoneración de obligaciones**, y la actora no dijo nada al respecto.

-No se allegaron las respectivas evidencias del envío y **el recibido de copia de la demanda y sus anexos** a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 5, art. 6 de la ley 2213 de 2022, ni tampoco las correspondientes pruebas de la manera como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado por la persona a notificar (inciso 2, art. 8 de la misma ley).

O sea, la demanda se inadmitió por auto del 21 de agosto de 2022, se concedió el término de 5 días para corregir la demanda, el cual venció el 08 de septiembre y la parte interesada, no se pronunció al respecto, (no corrigió las falencias advertidas por el despacho).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN PATERNIDAD - promovida a través de apoderada de confianza por el señor LUIS FERNANDO POSADA VALENCIA en contra de la señora ANA MARÍA MONTES DOMINGUEZ progenitor de su menor hijo ..., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 161 el 14 de septiembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
